

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0242

Agréguese al expediente y póngase el conocimiento de la parte demandante, para que manifieste lo que considere pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y PICHINCHA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

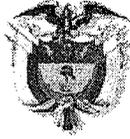
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00349 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por LA FINANCIERA COMULTRASAN a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>DE ORALIDAD DE CÚCUTA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 00015 00
DEMANDANTE: CHAPULINES COCINA MEXICANA
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO GONZALES DUFFAURE

En vista del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez estudiado el plenario minuciosamente, se hace evidente que el error si fue subsanado y la notificación se efectuó de forma correcta a la dirección aportada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que lo proferido cumple de lleno los requisitos. Emplácese al demandado MANUEL ALEJANDRO GONZALES DUFFAURE, según lo que se estipula en los artículos 293 y 108 del código general del proceso, el cual deberá publicarse en la opinión y/o en el tiempo. Elabórese por secretaria el correspondiente emplazatorio,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

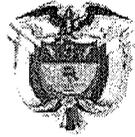
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2017 0679** 00

Antes de reconocer personería jurídica a la Dra. DIANNY LIZBETH GAMBOA HERNANDEZ primero deberá allegar la certificación de existencia y representación legal de la empresa jurídica TEMPORAL S.A. con el fin de verificar la calidad de DORIS SALOME MARTINEZ CONTRERAS como representante legal.

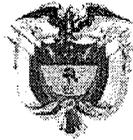
Por consiguiente, se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no sea allegada la documentación requerida, así como darle trámite a la liquidación de crédito arrimada por la profesional en derecho aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1092 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por LA DIAN

a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

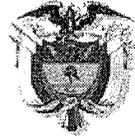
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2018 0065 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor HECTOR SARMIENTO ACELAS conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2018 0885 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 0404 00
DEMANDANTE: JOHANA LIMLEY ROJAS IBARRA
DEMANDADO: SADY ALEXANDER CASTRO GOMEZ

Una vez verificado el expediente y la documentación allegada, se hace necesario para este juzgado reiterar lo que se mencionó en el auto de fecha Veintinueve (29) de enero de 2020 en donde se explicó que la notificación allegada no tenía los requisitos formales que debía contener con excepción de su encabezado el cual la categorizaba como notificación por aviso consagrada en el artículo 2092 del C.G.P, pero, al revisar su contenido, obedece a los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

Por consiguiente, se le insta a la parte demandante para que verifique los criterios en mención en aras de garantizar la continuidad procesal del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0548
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como el Edificio Real Plaza, actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva contra el señor FERNANDO ORTEGA RINCON, por las obligaciones derivadas de las cuotas de condominio causadas entre el 30 de junio de 2016 al 5 de octubre de 2019.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 8 de julio de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada, posteriormente y por solicitud de parte, con auto del 16 de enero de 2020, se accedió a la reforma de la demanda, incluyendo nuevas pretensiones.

El demandado se notificó de manera personal, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

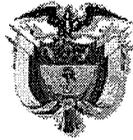
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 201900576 000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHON JAIRO ESPINOSA MARTINEZ

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada JHON JAIRO ESPINOSA MARTINEZ, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

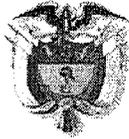
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00709 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

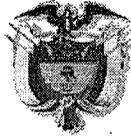
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 00715 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDDY MERTK MARROQUIN ALMANSA

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado EDDY MERTK MARROQUIN ALMANSA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

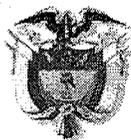
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-730**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0785 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. VERBAL
RAD. 2019-0881

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que al folio 80 del presente diligenciamiento, obra senda notificación persona suscrita por el Dr. JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, quien se enunció como apoderado judicial de la sociedad SLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., sin embargo, dentro del plenario no obra medio persuasivo alguno con el que se demuestre que el mencionado togado sea apoderado judicial de la aludida sociedad.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta esta notificación por cuanto el aludido profesional del derecho no demuestra tener la representación judicial de la sociedad demandada, SLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A.

No obstante, al folio 82 obra memorial poder otorgado por el representante legal de la precitada compañía aseguradora al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, por ello, se le reconoce como apoderado judicial de dicha entidad, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido; así mismo, y de acuerdo a lo normado en el Artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad SLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Por otra parte, se tiene como el apoderado judicial del extremo actor, solicita la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, petición que no es de recibo del Despacho, puesto que el profesional del derecho no cuenta con la facultad expresa para ello (Num. 2° del Art. 315 C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
- Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no efectuada la notificación personal a la sociedad SLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., el pasado 15 de enero de 2020, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, como apoderado judicial de la sociedad SLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la sociedad SLZ ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., a partir de la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación anormal del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD 2019-0910-00

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial del demandado Giovanni Quijano Romero, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que efectúe en un término perentorio de 30 días la notificación de la otra demandada **ANA MERCEDES RINCON CARRASCAL** bajo los lineamientos que traen consigo los artículos 219 y 292 del Código General del Proceso; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de dicha codificación.

Finalmente, atendiendo el memorial contentivo del poder debidamente autenticado y otorgado por el señor Giovanni Quijano Romero a su apoderado Doctor Carlos Augusto Soto Peñaranda, procede éste Despacho a **RECONOCERLE PERSONARÍA** a dicho Jurista para ejerza la defensa del mencionado señor dentro del presente proceso, de acuerdo a los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00924 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 00943 00
DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S
DEMANDADO: WINSTON PEÑA COTAMO Y OTRO-

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

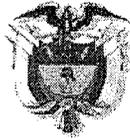
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE OBALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00957 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 966 00
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADO: DELFINA BASTOS Y JORDIN SUAREZ

Como quiera que se ha allegado solicitud de emplazamiento por la parte demandante, esté juzgado procede a negar su solicitud toda vez que en el acápite de notificaciones se evidencian dos direcciones que corresponden a los aquí demandados, por ello, hasta no agotarse la información suministrada no procede dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

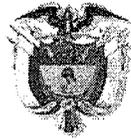
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 00999 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CÁRLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1097 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por EL BANCO BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

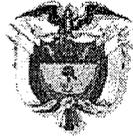
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 1097 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1117.00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por COLPENSIONES a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

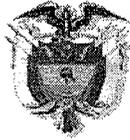
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020


**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-002**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la UNIDAD DE PENSIONES y PARAFISCALES, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2020 0011 00
DEMANDANTE: ERASMO MEOZ
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S

Una vez estudiada la documentación allegada por el apoderado de la parte demandante concerniente a la notificación personal realizada por correo electrónico, se hace necesario manifestar que está carece de cotejo y no acusa de recibido, por tal motivo se le insta a la parte en mención a realizar de forma debida dicha notificación, dándole el término de 30 días, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-033**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA, COOPSERP y BANCAMIA S.A, la parte demandante para lo que estime pertinente.

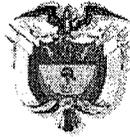
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13
DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2020 00041 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00041.00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por EL BANCO AV VILLAS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

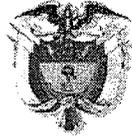
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

DE ORALIDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2020 0051 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

